



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Promoción del
Trabajo

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Diagnostico del comportamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo asociado Año 2009

SISTEMATIZO, ELABORO y COMPILO:

GABRIEL IGNACIO GOMEZ MARIN

REVISADO POR:

RAUL BALLEEN HERREÑO



TABLA DE CONTENIDO

Presentación

JUSTIFICACIÓN.

2) ACTIVIDADES Y RESULTADOS PREVISTOS.

3) ADECUACION Y ACTUALIZACION DE LA NORMATIVIDAD DE LAS CTA.

4) EL DERECHO AL TRABAJO Y LA GLOBALIZACIÓN.

5) MARCO JURÍDICO.

6) *NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.*

7) *CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO.*

8) CUMPLIMIENTO DE LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO.

9) INGRESOS DE ASOCIADOS A LAS CTA ESTÁN POR DEBAJO DE LOS DE SUS COLEGAS ASALARIADOS.

10) LA CORTE FIJA NUEVOS LÍMITES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO, ASOCIADO.

11 –12) ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CONSOLIDACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, C.T.A

13) REGISTROS VIGENTES DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

14) FORMALIDAD LABORAL EN EL ESTADO.

15) LAS CTA, EN CRISIS.

16) LA CORTE FIJA NUEVOS LÍMITES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO. ASOCIADO

17) VINCULO LABORAL, AJENO AL SITIO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

18) DIFERENCIAS ENTRE COOPERATIVAS Y EMPLEO FORMAL

19) ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA FORMACIÓN SUPERIOR EN ECONOMIA SOLIDARIA EN COLOMBIA

20) LA FIGURA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE A LA CLAUSULA BASICA DEL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA CRITICA DE HABERMAS

21) ESTUDIO DE CASO REALIZADO POR LA O.P.S, SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN LA CIUDAD DE CALI QUE LABORAN EN LAS C.T.A.

Presentación

Con este diagnóstico se propone dar herramientas para avanzar en la construcción de un Cooperativismo de Trabajo Asociado auténtico, crear un escenario de conocimiento y análisis del entorno en el que se desenvuelve en la actualidad este Subsector de la economía, y llamar la atención a los Actores Sociales sobre la urgencia de reconocer la vigencia y legitimidad de este modelo dentro del esquema de trabajo digno y decente según los postulados de la OIT.

Justificación

Es necesario desarrollar dentro de los instrumentos encaminados a promover el Trabajo Asociado un diagnóstico actualizado del comportamiento de la economía solidaria con énfasis en Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, para que desde un análisis histórico se conozca su impacto en el mercado laboral auscultando las experiencias más exitosas presentando los lineamientos que permitan orientar el desarrollo de las comunidades y del país en general desde la perspectiva filosófica de la Asociatividad y en especial de las Cooperativas de Trabajo asociado

Contexto Socioeconómico

Por otra parte, y en consideración a que las relaciones de interdependencia mundial son la afirmación de la democracia y de las reglas de la libertad económica para un progreso sostenible, se hace coherencia normativa con el bloque de constitucionalidad en las expresiones de la Organización Internacional del Trabajo, la cual en su Recomendación 193 sobre la promoción de las cooperativas 2002 expresa:¹

“Reconociendo que las cooperativas, en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social; reconociendo que la globalización ha creado presiones, problemas, retos y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas; y que se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización; tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión (1998); tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951; el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; el Convenio sobre la política de empleo, 1964; el Convenio sobre la edad mínima, 1973; el Convenio y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975; el Convenio y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975; la Recomendación sobre la política de empleo (disposiciones complementarias), 1984; la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;

¹ OIT. Organización Internacional del Trabajo



Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual "el trabajo no es una mercancía"; y recordando que el logro del trabajo decente para los trabajadores, donde quiera que se encuentren, es un objetivo primordial de la Organización Internacional del Trabajo; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la promoción de las cooperativas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veinte de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002".

Y en el mismo documento de doctrina del derecho social expresa que:

"1. Los gobiernos deberían comprender la importancia que para ellos tienen la promoción y fomento de las cooperativas de trabajo asociado como eficaces actores en la generación de puestos de trabajo y en la inclusión en la vida laboral de grupos sociales desempleados.

Por esta razón, los gobiernos no deberían discriminar contra las cooperativas de trabajo asociado, y deberían incluir en sus políticas públicas y en sus programas la promoción y desarrollo de este tipo de empresa, para combatir algunos de los principales problemas de que padece el mundo, generados como consecuencia de la globalización y del desarrollo excluyentes tales como el desempleo y la desigualdad".

"2. Para que el cooperativismo de trabajo asociado sea una opción real, es necesario que los Estados establezcan marcos legales nacionales y regionales, que reconozcan la naturaleza jurídica especial de este tipo de cooperativas, a fin de permitirles que puedan ser generadoras de bienes o de servicios y desarrollar toda su creatividad y potencial empresariales, en las mejores condiciones de beneficio de los socios trabajadores y de la comunidad en general".

"3. En particular, es necesario que los Estados:

- Reconozcan en su legislación que el cooperativismo de trabajo asociado está condicionado por relaciones laborales e industriales distintas del trabajo dependiente asalariado y del auto empleo o trabajo independiente, y acepten que las cooperativas de trabajo asociado apliquen normas y reglamentos correspondientes.*
- Aseguren la aplicación de la legislación laboral general a los trabajadores no socios de las cooperativas de trabajo asociado, con los cuales se establecen relaciones laborales asalariadas dependientes.*
- Apliquen a las cooperativas de trabajo asociado el concepto de trabajo decente o digno de la OIT y disposiciones claras, precisas y coherentes que regulen la protección social en salud, pensiones, seguro de desempleo, salud ocupacional, y seguridad laboral, teniendo en cuenta el carácter específico de sus relaciones laborales.*
- Definan disposiciones específicas para regular el régimen tributario y de organización autogestionaria de las cooperativas de trabajo asociado que permitan y fomenten su desarrollo."*

"7. En el contexto de las relaciones con el Estado es importante destacar la directriz de la Recomendación 193 de la OIT, sobre la necesidad de esfuerzos para consolidar un área distintiva de la economía, que incluye

las cooperativas. Es un área en que la ganancia no es la primera motivación, y que es caracterizada por la solidaridad, la participación y la democracia económica”.

¿Cual es la realidad que viven hoy las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia?

- Las condiciones reales en las cuales se están vinculando los trabajadores en algunas de estas organizaciones, las cuales violan los principios en los cuales se fundamenta la cultura solidaria. En primer lugar, porque no se da por **decisión voluntaria y libre**, sino como producto de la presión de algunos empleadores, quienes establecen como condición para trabajar la asociación a una precooperativas o cooperativa de trabajo asociado.
- Igualmente, no son los asociados quienes deciden el valor de su trabajo, por el contrario, las entidades o empresas que contratan con estas organizaciones; son quienes establecen las condiciones y obligan a las mismas a competir por los precios de sus servicios, de tal manera que para lograr un contrato se bajarán cada vez más las compensaciones (ingresos) de los trabajadores.
- Otro aspecto a considerar es que algunas Cooperativas existentes o creadas de manera puntual, son solamente una fachada para ocultar el desarrollo de actividades propias de empresas de servicios temporales o una forma de evadir el pago de impuestos a través de esta modalidad.
- Otras organizaciones, antes de la vigencia del Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008, tenían establecido en sus estatutos períodos de hasta seis meses durante los cuales el trabajador no es asociado, lo cual lo discrimina en cuanto a las relaciones laborales acordadas por los socios, terminando este período, la organización se reservaba el derecho de aceptarlo como socio y por consiguiente, dejar sin vigencia el “Convenio de asociación”. Estos trabajadores ocasionales o permanentes **no asociados** vinculados por causas excepcionales y justificadas, se rigen sus salarios y demás prestaciones, por las normas de la legislación laboral vigente.
- Así las cosas, el trabajo a través de algunas de estas organizaciones en el momento y en las condiciones políticas, sociales, económicas y laborales del país, no garantizan ingresos que permitan a los trabajadores y sus familias llevar una vida digna y mucho menos, desempeñar su labor en condiciones dignas y justas como lo establece la Constitución Política Colombiana y las normas internacionales sobre trabajo digno y decente.

Actividades y Resultados Previstos

- Proporcionar herramientas para que el Estado conjuntamente con las agremiaciones y la comunidad en general, propicie la participación en la gestión de proyectos asociativos de desarrollo enfatizando en la generación de trabajo.
- Desarrollo de políticas y estrategias, destinadas a generar un sistema de trabajo asociado donde las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, sean un verdadero mecanismo de asociación para mejorar el ingreso y por lo tanto las condiciones de vida de la población.
- Establecer y definir de manera clara los campos en los cuales se puede desarrollar este tipo de organizaciones, con el fin de garantizar su autonomía, autodeterminación y autogobierno.

Adecuación y Actualización de la Normatividad de las C.T.A.

Desde la perspectiva del consumo de los hogares, las Cooperativas de Trabajo Asociado podrían aportar más de 3 billones de pesos a la demanda de bienes y servicios de la canasta familiar básica, de modo que el ingreso para el consumo es muy sensible a las restricciones que se pueda generar a este tipo de organizaciones. Por ello el nuevo marco normativo, contemplado en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008, busca los siguientes objetivos:

- La creación de Contribuciones Especiales mediante la Ley 1233 de 2008, con destino a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, buscando ampliar el sistema de protección social para un importante grupo de trabajadores que se asocian de manera autogestionaria para proyectar el trabajo asociado al servicio del país.
- Lo anterior, permite la adecuación de los objetivos sociales que persiguen las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, que deben estar alineados con los propósitos del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo en cabeza del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y, también, una adecuada proyección de los intereses de las familias de los asociados con los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que accedan a los programas, proyectos y actividades dirigidos a la familia colombiana y profundizar por esta vía las garantías sociales y el bienestar general.
- Profundizar el derecho social en el componente del trabajo asociado, cuya práctica ha sido cuestionada por diferentes grupos sociales y económicos de interés sin desconocer la contribución en el desarrollo de la producción de bienes y servicios a través de este contrato solidario de asociación. Igualmente, se contempla una regulación que introduce mejoras al desempeño del trabajo asociado y esclarece el entorno de las relaciones de trabajo que fortalecen las comunicaciones entre los diferentes actores sociales como los empresarios, las organizaciones de trabajadores, las instituciones públicas y la comunidad internacional.
- La nueva normatividad, fija criterios equitativos para establecer los elementos estructurales de las contribuciones buscando un equilibrio entre lo óptimo teórico y lo socialmente deseable, y así no desestimular la iniciativa privada del cooperativismo de trabajo asociado y aportar reglas claras de compromiso fiscal. En este sentido, se exige el pago de las contribuciones especiales con cargo a la empresa solidaria y no al trabajador asociado, sobre todo para garantizar la capacidad de compra de las compensaciones.
- Igualmente, el sector solidario ha coadyuvado en un ejercicio de autorregulación para introducir unos principios universales y comunes a toda relación de trabajo en una propuesta de derechos mínimos irrenunciables: protección del menor trabajador, fuero reforzado de maternidad, trabajo digno y decente y la introducción de una compensación ordinaria mínima que sea equivalente al salario mínimo legal vigente, como una respuesta a la construcción de equidad y de responsabilidad social sostenible.

- Considerando el tamaño de algunas organizaciones y los sectores de población vulnerable que se han asociado mediante este tipo de organizaciones, se contempló la exención de las contribuciones especiales al SENA, ICBF y las Cajas de Compensación Familiar para las precooperativas y cooperativas, cuya facturación anual no supere los 435 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Derecho al Trabajo y la Globalización.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión. Reconoció la importancia de las cooperativas para la creación de empleo, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía. Igualmente, que las cooperativas, en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

Además, tuvo en cuenta que la mundialización ha creado presiones, problemas, retos y oportunidades nuevas y diferentes para las cooperativas; y que se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización, por lo tanto:

Enfatiza, en que debe alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en: los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional. Dichos principios son los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad.

Desarrollar su potencial económico, incluidas sus capacidades empresariales y de gestión; fortalecer su competitividad y acceder a los mercados y al financiamiento institucional; aumentar el ahorro y la inversión; mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación; contribuir al desarrollo humano durable, y establecer y expandir un sector social distintivo de la economía, viable y dinámico, que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.

Marco Político y Papel del Gobierno

Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, el gobierno debería establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos, con miras a: establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible, encaminado a:

- Promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte por lo menos podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas; prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la practica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;
- Facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras que respondan a las necesidades de los socios, y alentar el desarrollo de estas organizaciones como empresas autónomas y autogestionadas, en especial en los ámbitos donde dichas organizaciones han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.
- Que las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la practicas nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. El gobierno debería adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector publico.
- Promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo de la OIT y de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna.
- Velar por que no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo ni ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas, y luchar contra las pseudo-cooperativas, que violan los derechos de los trabajadores, velando por que la legislación del trabajo se aplique en todas las empresas.

CUAL DEBE SER EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES, DE TRABAJADORES Y DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores, reconociendo la importancia de las cooperativas para el logro de los objetivos de un desarrollo durable, deberían proponerse, junto con las organizaciones cooperativas, vías y medios de promoción, sin perder de vista la garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo como mecanismo de responsabilidad social y empresarial.

Contribuir a la creación de nuevas cooperativas enfocada al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas; contribuir en programas destinados a las cooperativas

para mejorar su productividad y participar en los mismos; fomentar la igualdad de oportunidades en las cooperativas; promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores asociados de las cooperativas.

Establecer por parte de las cooperativas y a las organizaciones que las representan, una relación activa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos gubernamentales y no gubernamentales interesados, con miras a crear un clima favorable al desarrollo de las cooperativas.

Promover el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas, es decir, de los socios, los trabajadores y el personal directivo e invertir en dicho desarrollo; favorecer el desarrollo de organizaciones cooperativas nacionales e internacionales y la afiliación a las mismas; representar internacionalmente al movimiento cooperativo nacional, y emprender otras actividades de promoción de las cooperativas².

MARCO JURÍDICO

La Ley 79 de 1988 fue la primera que tuvo por objeto dotar al sector cooperativo de un marco legal. El Decreto 468 de 1990 reglamentó las normas correspondientes a las cooperativas de trabajo asociado contenidas en la Ley 79 de 1988 y dictó otras disposiciones sobre el trabajo cooperativo asociado; dicho Decreto fue sustituido por el Decreto 4588 de 2006. Igualmente, la Ley 454 de 1998, determinó el marco general de la Economía Solidaria y creó un nuevo esquema de promoción, educación, inspección, vigilancia y control.

En el año 2006, el Gobierno expidió el Decreto 4588 del 2006 de las Cooperativas de Trabajo Asociado, con el fin de prevenir la utilización de esta figura en un ámbito que es de exclusividad de las Empresas de Servicios Temporales.

Con el Decreto 4588 de 2006 se aclara que en la Cooperativa de Trabajo Asociado se vincula el trabajo personal de los asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno y en sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán. Igualmente, permite la contratación con terceros, cuando se trata de un proceso total, o parcial o subprocesos correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, cuyo resultado final sea un producto o servicio específico.

La Ley 1233 de 2008, crea las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al SENA, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, de igual forma se fortalece el control concurrente. Por último, se prohíbe expresamente utilizar la figura como intermediación laboral.

El Decreto 3553 de 2008, reglamenta la Ley 1233 de 2008 para efectos del ingreso base de cotización sobre la liquidación de las contribuciones especiales con destino al SENA, y al ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas

² Organización Internacional Del Trabajo OIT.

de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas, sin que esta sea inferior a 1 SMLMV. Igualmente Se estableció, que estarán exentas del pago de las contribuciones especiales aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado y las Precooperativas de trabajo asociado, cuya facturación anual no exceda 435 salarios mínimos legales vigentes.

SOLICITUD DE REGISTRO E INSCRIPCION

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado están reguladas por el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008. De acuerdo con el artículo 7º del decreto 4588, para su registro se sujetarán a los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 79 de 1988. Dependiendo de la actividad a desarrollar serán supervisadas de manera concurrente por el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de ser especializadas, por la respectiva Superintendencia (Superintendencia de Salud, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Superintendencia de Puertos y Transporte).

Igualmente, el proceso de legalización de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado comienza con el estudio y autorización de los Regímenes de trabajo asociado y de compensaciones que realiza el Ministerio de la Protección Social. Ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el efecto deben allegar los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de registro
- Copia del acta de la Asamblea General de constitución o reforma
- Copia de texto completo de los estatutos
- Constancia de pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes sociales iniciales suscritos por los fundadores, expedida por el representante legal de la cooperativa.
- Acreditación del curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado para los fundadores y quienes se adhieran con posterioridad con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- Copia del acto de autorización del régimen de trabajo asociado y de compensaciones expedido por el Ministerio de la Protección Social.

EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

La Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias expedirán los certificados de existencia y representación legal de las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, inscritas ante las mismas.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado creadas antes del 1° de enero de 2007, que no solicitaron antes del 23 de enero de 2009 el ajuste y autorización de los regímenes ante el Ministerio y de estatutos ante la Superintendencia, se les expedirá certificado de existencia y representación legal de acuerdo con la información suministrada por las Cámaras de Comercio, el cual solo surtirá efectos para iniciar el proceso de disolución y liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1989 y el numeral 7 de la Circular Externa 006 de 2007.

ACTOS y LIBROS SUJETOS A REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 4588 de 2006, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deben registrar ante la Superintendencia de Economía Solidaria los siguientes actos:

ACTOS

1. Constitución y reformas estatutarias
2. Disolución y liquidación
3. Tomas de posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para administrar o para liquidar
4. Creación de oficinas, sucursales o agencias
5. Procesos de Insolvencia Económica
6. Nombramiento de cuerpos directivos, órganos de control, revisores fiscales y representantes legales
7. Poderes generales para administrar establecimientos o bienes.
8. Embargos y demandas civiles que recaigan sobre sus bienes
9. Contratos de prenda sin tenencia
10. Contratos de compraventa comercial con reserva de dominio
11. Fusiones, incorporaciones, escisiones y transformaciones
12. Conversiones de precooperativas a cooperativa

Toda la información relacionada con el tema podrá ser consultada en la página Web de la Superintendencia de Economía Solidaria www.supersolidaria.gov.co. Igualmente, la base de datos de las entidades inscritas con registro, se encuentra en la página referida.

NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, son organizaciones que pueden desarrollar cualquier tipo de actividades económicas, profesionales o intelectuales “con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios”. Dichas actividades están inmersas en los distintos sectores económicos como son:

El primario: Aquel sector de la economía que incluye todas las actividades en las que se obtienen producto directamente de la naturaleza: agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y minería.

El secundario: Es el conjunto de actividades que implican transformación de alimentos y materias primas a través de los más variados procesos productivos. Normalmente se incluyen en este sector siderurgia, las industrias mecánicas, la química, la textil, la producción de bienes de consumo, el hardware informático, etc. La construcción, aunque se considera sector secundario, suele contabilizarse aparte pues, su importancia le confiere entidad propia.

El terciario: Es el sector económico que engloba de todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Incluye subsectores como comercio, transportes, comunicaciones, finanzas, turismo, hostelería, ocio, cultura, espectáculos, la administración pública y los denominados servicios públicos, los preste el Estado o la iniciativa privada (sanidad, educación, atención a la dependencia), etc.

OBJETO SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto 4588 de 2006, el objeto social de estas organizaciones es: *“Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.”*

Lo anterior, hace referencia a que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, tienen como objeto social generar y mantener trabajo digno y sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración Mundial sobre Cooperativas de Trabajo Asociado aprobada por la Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA), en Oslo (septiembre de 2003), y ratificada por la Asamblea Mundial de la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, en Cartagena de Indias en septiembre de 2005, por lo que el esfuerzo de los fundadores, asociados y administradores de las CTA y las PCTA debe canalizarse a organizar empresas que cumplan con esa característica.

Ello implica, que una vez los fundadores, asociados y administradores de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado lleguen a un acuerdo sobre el compromiso que se deriva del objeto social ya enunciado, deben precisar en los estatutos, la actividad socioeconómica o instrumental que desarrollarán de manera directa o para terceros y con la cual lograrán el propósito de generar y mantener trabajo para sus asociados.

La escogencia y definición de la actividad socioeconómica o las actividades socioeconómicas estará en relación con los propósitos de la organización, así como con el perfil laboral, profesional o intelectual de los trabajadores asociados.

Una manera de aproximarse a la selección de la actividad principal y las conexas y complementarias, es a partir de la consulta de la “**Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las Actividades Económicas**” del DANE. Sin embargo, esta consulta no es obligatoria, por lo que las CTA o las PCTA tienen toda la independencia y autonomía para escoger dicha actividad, así como las conexas, complementarias o relacionadas.

CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS.

Cuando las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado contraten con terceros la prestación de servicios, deben tener en cuenta que dicha contratación tiene como propósito final obtener resultados con plena autonomía en procesos o subprocesos, ejemplo: El proceso de consulta externa en un Hospital, el proceso de pagaduría, el manejo del archivo, etc. Lo que no pueden hacer las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado es contratar medios, es decir, suministro de personal a un tercero contratante, ya que en esta eventualidad estarían configurando el envío de trabajadores en misión, actividad prohibida para este tipo de organizaciones. Actividad autorizada a las Empresas de Servicios Temporales de acuerdo con el Decreto 4369 de 2006.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO.

A partir de la expedición del Decreto 4588 de 2006, las personas naturales que aspiren a ingresar a una cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, deben realizar un curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, el cual puede acreditarse al momento de ingresar a la organización ó con posterioridad a su ingreso, siempre que no exceda el plazo de tres (3) meses³.

EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO.

El nuevo marco legal vigente, permite la vinculación de personas naturales no asociadas a la cooperativa y precooperativa de trabajo asociado, aunque tal posibilidad tiene el carácter de excepcional y en ningún caso puede convertirse en norma general, evento que debe ser probado, de

³ De conformidad con reglamentación que expida el DANSOCIAL

conformidad con lo dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 15 del decreto 4588 de 2006, reiterado en el artículo 9º de la Ley 1233 de 2008. La expresión “personal técnico especializado”, indicada en el numeral tercero del referido artículo hace referencia, no a la definición que trae la Ley General de Educación sobre educación formal, sino que debe entenderse como aquella persona que por sus conocimientos específicos en determinada área u oficio, no exista dentro del grupo de asociados de la cooperativa y deba, por consiguiente, contratarse para desarrollar un proyecto o programa en concreto y por un tiempo determinado.

PROHIBICIÓN PARA COOPERATIVAS DIFERENTES A LAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Artículo 20 del decreto 4588 de 2006, este artículo hace referencia a la prohibición para que las cooperativas especializadas, integrales y multiactivas, distintas a las de trabajo asociado que hayan creado, irregularmente, secciones de trabajo asociado o relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, desmonten dichas secciones, dado que en dicho decreto se reitera la prohibición existente, como quiera que se trata de formas asociativas de distinta naturaleza jurídica.

Igualmente, el Artículo 7. de la Ley 1233 de 2008, reitera sobre las siguientes **PROHIBICIONES**:

1. Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. En ningún caso, el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado.
2. Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.
3. Cuando se comprueben prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y las cooperativas o las precooperativas de trabajo asociado, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado quedarán incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley, sin perjuicio del debido proceso, y les será cancelada la personería jurídica.
4. Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo será ejercida por la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante. Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y, además, el contratante deberá soportar los efectos previstos en el numeral anterior, sin perjuicio de otras consecuencias legales".

OBJETIVO



Preparar un diagnóstico del comportamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia, como instrumento de Promoción del trabajo Autogestionario y herramienta de consulta para orientar las investigaciones en este sector de la economía solidaria. El cooperativismo de trabajo asociado dentro del proceso de flexibilización laboral, ha aparecido como una nueva forma de contratación e igualmente como una herramienta de nuevos emprendimientos. Al finalizar la década de los años 90's del siglo pasado y comienzo del siglo XXI el esquema ha tenido un gran crecimiento y como tal ha impactado la economía del país como una nueva forma de asociación para el trabajo.

Como puede observarse el cooperativismo de trabajo asociado al finalizar el año 2005 representa el 49% de todas las cooperativas registradas en la Supersolidaria, lo cual indica como se dijo al comienzo que esta figura empresarial donde la razón de pertenecer a la misma no es otra cosa que existencia de un puesto de trabajo ha pasado a tener un protagonismo importante dentro de la población económicamente activa (PEA)

Definición fundamental

Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

1. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios.
2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
5. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.
6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado. No obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.

8. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
9. Que tenga una duración indefinida en los estatutos, y
10. Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tenga por fin promover el desarrollo integral del hombre.

A ninguna cooperativa le será permitido:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer, con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Desarrollar actividades distintas de las enumeradas en sus estatutos, y
- Transformarse en sociedad comercial.

Las cooperativas serán de responsabilidad limitada. Lo anterior implica que, se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social. Las cooperativas acompañarán a su razón social la palabra “Cooperativa” o “Precooperativa”. Estas denominaciones sólo podrán ser usadas por las entidades reconocidas como tales por la SUPERSOLIDARIA, y en todas las manifestaciones públicas como avisos, publicaciones y propaganda deberán presentar el número y fecha de la resolución de reconocimiento de personería jurídica o del registro que en su defecto reglamente la SUPERSOLIDARIA.

En desarrollo del acuerdo cooperativo, las cooperativas se constituirán por documento privado y su personería jurídica será reconocida por SUPERSOLIDARIA. La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en prioridad los órganos de administración y vigilancia. El Consejo de Administración allí designado nombrará el representante legal de la entidad, quien será responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales. El número mínimo de fundadores para una cooperativa de trabajo asociado será de diez (10) y para una precooperativas de cinco (5). Podrán ser asociados de las cooperativas las personas naturales legalmente capaces

La administración de las cooperativas estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las

cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 1988.

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar remuneración, y
9. Los demás que le señalen las leyes y los estatutos.

El consejo de Administración

Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. El número de integrantes, su período, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.

Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considera atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

El gerente será el representante legal

de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por este y sus funciones serán precisadas en los estatutos.

El patrimonio de las Cooperativas

Estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El Artículo 47 de la Ley 79 de 1988 determina que los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

Los aportes sociales de los asociados acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

Régimen de trabajo

El trabajo de las cooperativas estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

En las cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo asociado y compensación será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y por, consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la Justicia Laboral Ordinaria

En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de las excedentes previstos en el artículo 54, numeral 3º de la ley, se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

Sólo en forma excepcional y debidamente justificada, las cooperativas de trabajo no asociado podrán vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados. En tales casos, estas relaciones se rigen por las normas de la legislación laboral vigente.

En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados. Las cooperativas podrán convenir o contratar con las cooperativas de trabajo asociado la ejecución del

trabajo total o parcial que aquellas requieran para la realización de las actividades de su objeto social.

Situación histórica del cooperativismo de trabajo asociado en Colombia

Contexto internacional

A partir de la revolución industrial en Gran Bretaña, durante los siglos XVIII y XIX, se dieron grandes cambios en lo económico, social y político; dichos cambios, impulsaron la unión de grupos de personas en empresas comunes, para proveerse mutuamente elementos de primera necesidad, generar bienes y servicios, o trabajo.

Las reglas de organización y funcionamiento promulgadas por los iniciadores de las cooperativas, evolucionaron hacia los valores y principios del cooperativismo y siguen siendo hoy reconocidas y aplicadas en todo el mundo, bajo el direccionamiento de la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, máximo organismo de representación cooperativa a nivel mundial, que define y revisa los principios en los que se sustentan estas entidades, con el propósito de articular las normas que deben prevalecer en todas las cooperativas, independientemente de sus actividades y del lugar donde las desarrollan.

El modelo cooperativo de manera general y en especial el de trabajo asociado; está estructurado sobre unas características o valores esenciales tales como la ayuda mutua, la colaboración, la solidaridad, la responsabilidad y la unión de esfuerzos, con miras a la satisfacción de las necesidades de sus asociados, sus familias y la comunidad en general. Igualmente, es un modelo empresarial, por cuanto existe una unidad de explotación económica que permite realizar cualquier tipo de actividades, dentro de los diferentes sectores de la economía (primario, secundario o industrial y de servicios).

El no ánimo de lucro que caracteriza a las organizaciones cooperativas, significa que los excedentes obtenidos en desarrollo de su objeto social se reinvierten en la misma empresa, para su fortalecimiento patrimonial y para destinarlo a la constitución de fondos o reservas cuya finalidad es proporcionar mejores servicios y bienestar a los asociados. Sin embargo, esta característica es independiente y no afecta la naturaleza empresarial de las cooperativas.

De acuerdo con la definición de la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa conjunta y democráticamente controlada

Caso colombiano

En Colombia existen formas diferentes de acceder al trabajo: Como trabajador de pendiente a través de las diferentes modalidades de contrato de trabajo, contratista independiente, o como trabajador asociado a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

De acuerdo con los teóricos y estudiosos del cooperativismo en Colombia, el cooperativismo de trabajo asociado tiene su origen en varias causas como son: la inducción institucional, es decir por el apoyo financiero de una institución estatal; por inducción de origen estatal, es decir aquellas que nacen vinculadas a la prestación de servicios públicos (recolección de basuras, mantenimiento de vías, etc.) y por inducción de la empresa privada entre otros.

Sin embargo, se encuentran algunas cooperativas motivadas por grupos de trabajadores agrícolas y por motivación de comunidades religiosas, la quiebra de algunas empresas impulsó el nacimiento de cooperativas de trabajo asociado, como en el caso del sector manufacturero en la década de los años 80s, cuando se ofreció a los empleados la formación de la cooperativa para proseguir con la empresa. Sin embargo, la falta de capacitación para dirigir y el temor a una inestabilidad en los ingresos, los cuales dependerían de los resultados, fueron dificultades que se presentaron para esta iniciativa.

MARCO JURÍDICO

En 1931 se aprobó la primera ley cooperativa, la número 134 de ese año, constituyéndose como ley orgánica del cooperativismo. Allí se incluyó una muy completa clasificación de cooperativas, haciendo énfasis en que las ganancias habrían de repartirse entre los asociados en proporción a su trabajo. Esta tuvo como reforma la ley 128 de 1936 y varios decretos reglamentarios pero en esencia rigió hasta 1963, cuando se expide el decreto ley 1598. Las constantes críticas por parte del sector cooperativo de este decreto ley llevó al surgimiento de múltiples proyectos de reforma entre 1965 y 1987, hasta que se expide la ley 79 de 1988.

Es en la Ley 79 de 1988, específicamente los artículos 70 y 71 donde se define las características y requisitos para las cooperativas de trabajo asociado; reglamentadas posteriormente por el Decreto 468 de 1990 y la Ley 454 de 1998 específicamente en lo referente a los Principios de Fines de la Economía Solidaria. El referente internacional de este tipo de organizaciones es el grupo Mondragón en España, como una de las experiencias exitosas sobre trabajo asociado en el mundo, con una característica particular que son esencialmente cooperativas de producción.

El marco jurídico para las CTA lo establece la Constitución Nacional de 1991 en los siguientes artículos:

- Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Art. 38. Garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

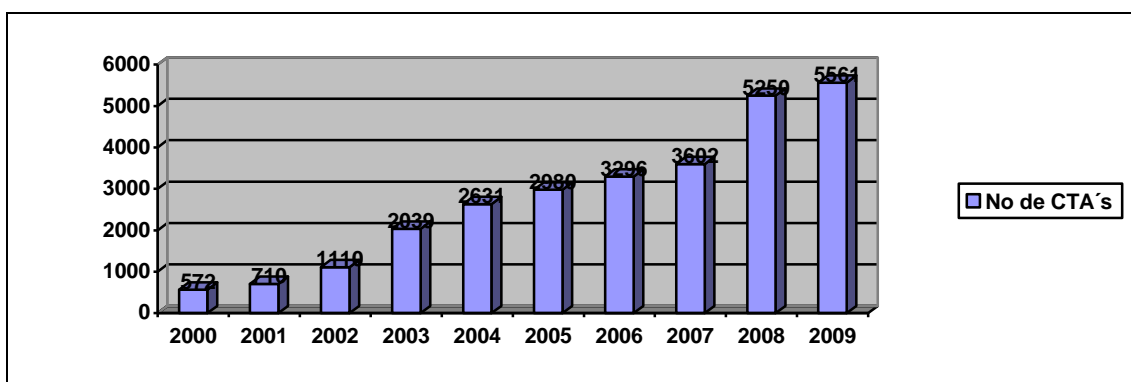


- Art. 57. Determina, que el legislador puede crear los estímulos y medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.
- Art. 58. Inciso 3. Obliga al Estado la protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Art. 90. Ordena al Estado dar prioridad a las organizaciones solidarias, junto con las organizaciones de trabajadores y los trabajadores mismos, para que accedan a la propiedad cuando aquél enajene su participación en una empresa.
- Art. 64. El Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.
- Art. 189, numeral 24. Designa al Presidente de la República la inspección, control y vigilancia de las entidades cooperativas.
- Art. 333. Obliga al Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial.

LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se realiza de conformidad con la Ley, las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado y sus asociados en razón de actos cooperativos de trabajo, y sin perjuicio de los arreglos directos o de los trámites de conciliación ante los Inspectores de Trabajo, se someterán a la justicia laboral ordinaria o al procedimiento arbitral del Código de Procedimiento Civil, si expresamente lo convienen la cooperativa y el trabajador asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto.

Evolución de los registros y solicitudes de autorización de regímenes que lleva el MPS 2000 - 2009



Nota: Estadísticas acordes con los reportes enviados por las Direcciones Territoriales del Ministerio

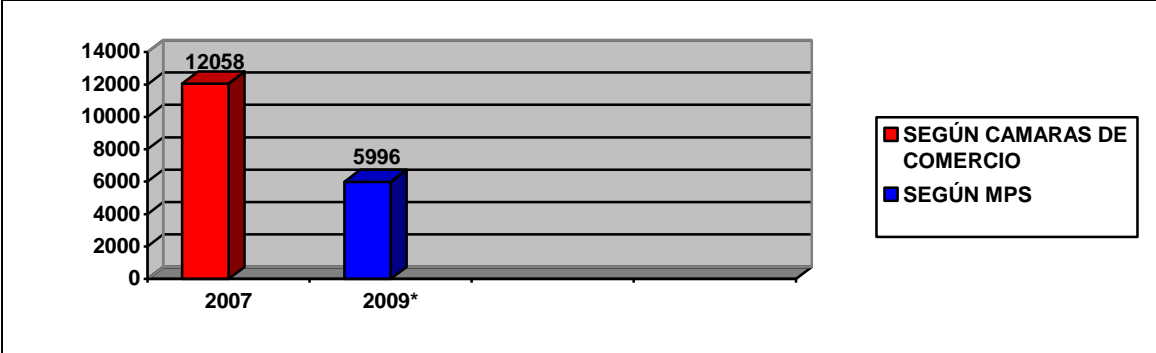
Como puede observarse en el cuadro anterior, el comportamiento del número de organizaciones ha sido creciente; pero es importante anotar que la Ley 454 de 1998 que creó la Superintendencia de la Economía Solidaria, estableció en su artículo 63 la función de registro y control de este tipo de organizaciones en cabeza de dicha superintendencia. La función fue delegada a las Cámaras de Comercio en todo el país hasta el año

2007. Con la entrada en vigencia del decreto 4588 de 2006, la función fue asumida por la Supersolidaria, y demás Superintendencias de acuerdo con la especialidad.

Durante el periodo delegado a las Cámaras de Comercio, los requisitos de conformación se suscribieron a la inscripción que realizan las Cámaras y por lo tanto no se ejerció un verdadero control sobre el objeto social y la actividad, en razón a que dichas organizaciones para funcionar no solicitaban la autorización de regímenes por parte del Ministerio de la Protección Social, mucho menos se registraban en la Supersolidaria para que esta ejerciera el control de legalidad. Lo anterior, implica que solo les bastaba el certificado de Cámara de Comercio para realizar contratación con terceros; sin que ello garantizara que lo hicieran dentro del marco normativo vigente desnaturalizando la figura de trabajo asociado un grupo importante de estas organizaciones.

Lo anterior, se evidencia con los resultados de la información estadística reportada por las Cámaras de Comercio que se presentan en el cuadro siguiente.

Estadísticas Cámaras de Comercio vs Ministerio de la Protección Social



*NOTA: Estadísticas del Ministerio de Protección Social, de las cuales 3.999 tienen autorizados los Regímenes, las 1.997 restantes se encuentran en trámite de autorización

Como puede observarse en el cuadro anterior, existe una diferencia importante entre el número de cooperativas de trabajo asociado reportadas a la Superintendencia de Economía Solidaria por las Cámaras de Comercio y las que cumplieron con el requisito de ajustarse al nuevo marco normativo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008. Es importante tener en cuenta, que este total hace referencia a las organizaciones creadas antes del 1º de enero de 2007 y que solicitaron ajustarse a la nueva normatividad, cuyo plazo venció el 22 de enero de 2009 y las que han sido creadas desde el 1º de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2009.

Inspección, Vigilancia y Control

El Ministerio de la Protección Social esta facultado para efectuar la inspección y vigilancia sobre la regulación y condiciones de trabajo desarrollado por los asociados dentro del marco de las funciones de protección laboral, esto es la prevención, promoción y el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores asociados. En caso de encontrar alguna irregularidad, podrá sancionar a las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado y Terceros Usuarios o contratante, con una multa de hasta cien (100) SMLMV, por

Intermediación Laboral o ejercer actividades propias de las empresas de servicios temporales (Arts. 35 y 36 Decreto 4588 de 2006 y Art. 20 Decreto 4369 de 2006).

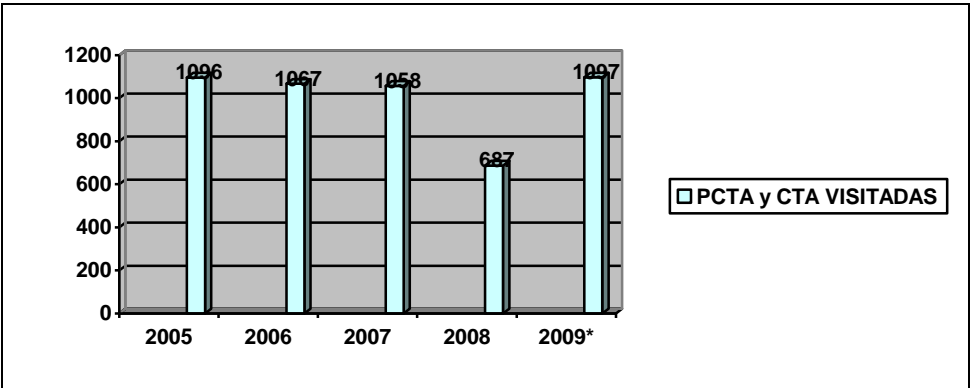
La Superintendencia de la Economía Solidaria y demás Superintendencias relacionadas con la especialidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4588 de 2006, cumplen la función de conceder personería jurídica y ejercer el control de legalidad de dichas organizaciones. Adicionalmente, el Ministerio y las Superintendencias están facultados para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4588, sobre la obligatoriedad de reportar trimestralmente, mediante certificación expedida por los representantes de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado de encontrarse a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de lo contrario podrán que imponer las sanciones correspondientes. Igualmente, deberá iniciar investigaciones administrativas a aquellas cooperativas y precooperativas que ejerzan prácticas no autorizadas o prohibidas por el Decreto 4588 de 2006.

Resultados del sistema de Inspección, Vigilancia y Control

En los siguientes cuadros y gráficos, puede observarse el comportamiento sobre investigación y sanciones impuestas por el Ministerio en el periodo 2005 – 2009 al mes de junio.

Precooperativas y Cooperativas Visitadas

Año	Precooperativas y Cooperativas visitadas
2005	1.096
2006	1.067
2007	1.058
2008	687
2009*	1.097

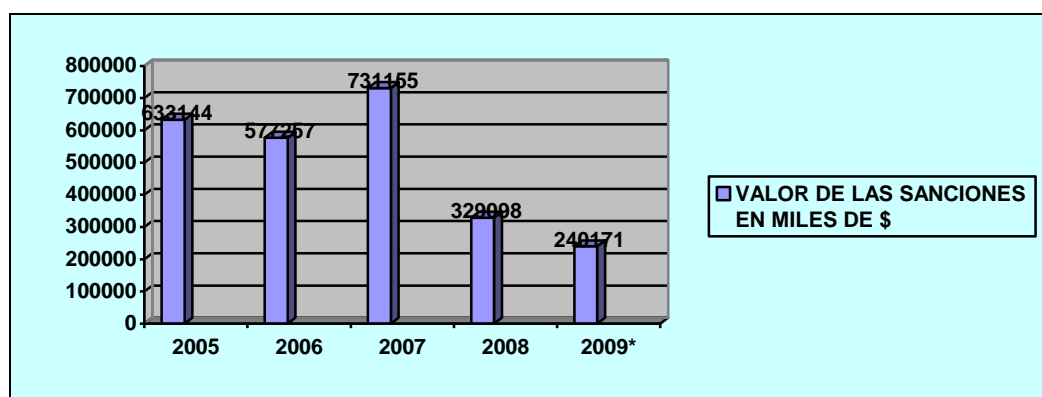


Fuente: Direcciones Territoriales
 Datos sujetos a verificación y modificación por parte de las Direcciones Territoriales
 (*)Datos hasta junio de 2009



Precooperativas y Cooperativas Sancionadas

Año	No sancionadas	Valor de las sanciones miles de \$
2005	213	\$ 633.144
2006	157	\$ 577.257
2007	204	\$ 731.155
2008	305	\$ 329.098
2009*	64	\$ 240.171



Fuente: Direcciones Territoriales

Datos sujetos a verificación y modificación por parte de las Direcciones Territoriales

(*)Datos hasta junio de 2009

Como puede observarse, el número de sanciones impuestas por el Ministerio de la Protección Social durante el año 2008; no muestran un monto significativo, pero se explica fundamentalmente por ser un periodo de transición por la entrada en vigencia de la nueva normatividad contemplada en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008.

En lo que respecta a 2009, dentro del plan de visitas a Empresas Sociales del Estado que contratan con Cooperativas de Trabajo Asociado; al finalizar mayo, once (11) Cooperativas de Trabajo Asociado y cuatro (4) Empresas Sociales del Estado fueron sancionadas por no cumplir con las funciones establecidas en el Decreto 4588 de 2006 y en la Ley 1233 de 2008.

Lo anterior debido a que el Ministerio y la Superintendencia de Economía Solidaria realizaron visitas a las Empresas Sociales del Estado y a las Cooperativas de Trabajo Asociado para verificar el cumplimiento de las normas y se evidenció que algunos hospitales y cooperativas que contratan servicios realizan actividades propias de Empresas de Servicios Temporales.

Precooperativas y Cooperativas de trabajo asociado pagando por PILA

Año	Mes	Numero de Cooperativas	Numero de Cooperados
2009	Marzo	2238	397157
2009	Abril	2182	387458
2009	Mayo	2162	378704
2009	Junio	2177	373789
2009	Julio	2165	379674

LA CTA Y LAS RELACIONES DE TRABAJO

Los procesos de globalización económico- productivos y de trabajo tienen fuerte incidencia en el desarrollo de las formas de vinculación al trabajo; además, estos mismos han hecho que la competitividad sea más evidente, que la tecnología se desarrolle más velozmente, y por supuesto, que empresas que comúnmente operaban en mercados locales llegaran a internacionalizarse entrando a tener porciones de mercado de las grandes corporaciones establecidas. Esta coyuntura, permitió que otras formas de relaciones de trabajo tales como: las empresas de servicios temporales, cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo entre otras, tomaran aun más fuerza, ya que, además de incrementar la especialización en el trabajo, constituyen una opción para mejorar sus economías.

Estos modelos surgen como respuesta a la necesidad de la economía empresarial actual, que requiere ser productiva en todas sus actividades; dicho modelo empresarial genera nuevos campos de actividad, trayendo como consecuencia la puesta en marcha de las nuevas formas de trabajo mencionadas.

Es así, como el Estado Colombiano en su desarrollo constitucional ha buscado garantizar e innovar nuevos modelos de producción en condiciones dignas y justas para dar respuesta al modelo de producción; garantizando normativamente otras relaciones de trabajo, regulando su ejercicio, como garante de los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios comprometidos en el sistema productivo.

Bajo este contexto, el sistema de la protección social, ha venido creando las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan asumir las nuevas formas de trabajo que actualmente se están fortaleciendo como consecuencia de las transformaciones de la organización productiva a nivel nacional e internacional.

Por esta razón, el Ministerio de la Protección Social viene promoviendo la organización y fortalecimiento de formas asociativas, gremiales, solidarias y mutuales para el fomento del

trabajo y del empleo.

SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS ASOCIATIVOS

En desarrollo de los postulados constitucionales, la Ley 454 de 1998, en consonancia con lo que en su momento estableció la Ley 79 de 1988, determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria en nuestro país y en su artículo 3 declara *"De interés común la protección promoción y fortalecimiento de las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas a favor de la comunidad y en especial de las clases populares"*.

No se debe perder de vista, que otras normas como la Ley 80 de 1993 o denominado Estatuto de la Contratación Administrativa, prevén la obligatoriedad de preferir dentro de los procesos contractuales a las Cooperativas de Trabajo Asociado legalmente constituidas, cuando las ofertas presentadas por estas organizaciones se den en igualdad de condiciones.

Las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado, son empresas solidarias sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos, sus esfuerzos y voluntades con el fin de producir eficientemente bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en forma autogestionaria para todos sus asociados.

Con respecto a la regulación de las relaciones de trabajo asociado, para el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, estas aplican preferentemente las normas contenidas en sus regímenes de trabajo, de compensaciones y de seguridad social, los cuales son revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social.

Los trabajadores asociados son dueños y gestores de su propia organización, por lo que desarrollan personalmente las actividades propias del objeto social, con el propósito de cumplir con sus compromisos comerciales con terceros en la producción de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, cuyas características son:

- **Participación voluntaria.** Las cooperativas de trabajo asociado en desarrollo del acuerdo cooperativo, integran voluntariamente a sus asociados para la ejecución de labores materiales o intelectuales, organizadas con su participación directa en la cooperativa para prestar su servicio en forma personal de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de esta y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.
- **Participación en los órganos de administración.** Igualmente, se entiende la participación directa del asociado en los órganos de administración y control como son los consejos o comités de vigilancia, administración, educación, representación legal y dirección,

así como en las decisiones propias con la asistencia a las asambleas o juntas de asociados.

- **Obligatoriedad de desarrollar el trabajo por los asociados.** El trabajo en las Cooperativas de Trabajo Asociado - CTA - estará a cargo de sus asociados; en forma excepcional podrán vincularse trabajadores asalariados y dependientes, cuyas relaciones se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo, cuando la cooperativa requiera de personal técnico o especializado, que no desee ser asociado a la misma o cuando se presenten situaciones imprevistas.
- **Medios materiales de labor.** Las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán ser propietarias, poseedoras o tenedoras de los medios de labor incluyendo la producción intelectual y los derechos que proporcionan las fuentes de trabajo en las cuales laboran sus asociados.
- **Autonomía administrativa y financiera.** Las cooperativas deben organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, características estas que deberán también prevalecer cuando se contrata o conviene la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras cooperativas o terceros en general.

CUMPLIMIENTO DE LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO Y COMPENSACIONES

Teniendo en cuenta que los trabajadores asociados están vinculados a las cooperativas de trabajo asociado, mediante un acuerdo cooperativo de trabajo asociado, cuyo marco normativo interno se establece en los estatutos y regímenes de trabajo asociado y compensaciones, al Ministerio de la Protección Social le compete ejercer la inspección, vigilancia y control en relación con la autorización y el cumplimiento del contenido los regímenes anteriormente mencionados.

El Ministerio de la Protección Social, debe vigilar la actividad de trabajo asociado, como ente rector de la materia, ello quiere decir, que debe velar por el cumplimiento de lo establecido en los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, ya que en estos se establece aspectos como: el orden interno, su relación de trabajo, la forma como se ha de retribuir o compensar el trabajo de sus asociados y la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social; que resumen todos los componentes de esta organización de la Economía Solidaria. Además, que el cumplimiento de los citados regímenes y su contenido se ajuste en su totalidad a los derechos fundamentales del trabajador asociado, como son: Protección a la maternidad, Protección del menor trabajador y Salud ocupacional.

Igualmente, al Ministerio le corresponde atender las reclamaciones que tengan las cooperativas o los trabajadores asociados en relación con el cumplimiento de las obligaciones

generales en virtud del trabajo asociado; los Inspectores de Trabajo, podrán actuar como conciliadores en sus eventuales discrepancias. De igual forma, decidir las investigaciones que se adelanten en su jurisdicción en relación con las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado, por presunta utilización de la figura para hacer intermediación laboral, función que solamente pueden legalmente desarrollar en el país, las Empresas de Servicios Temporales y Agencias de Colocación y Empleo.

La Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, determinan la calidad de empresa de las Cooperativas de Trabajo Asociado - CTA - , Igualmente, establece el control concurrente que otorga al Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia de Economía Solidaria y las demás Superintendencias de acuerdo con la especialidad; para aplicar sanciones en los casos de violación a dicho marco normativa, por parte de estas organizaciones.

INGRESOS ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS EN LAS CTA

Antes del Decreto 4588 de 2006, las empresas que contrataban trabajadores con seudo CTA se veían favorecidas con una disminución de los costos laborales (solo por aportes parafiscales, la reducción era del 9%). Igualmente, cargaban el 100% de la Seguridad Social a la compensación ordinaria recibida por el trabajador asociado. En algunos casos, se pagaban compensaciones por debajo del Salario Mínimo Legal Vigente. Igualmente, significaba un ahorro no tener que pagar indemnización por despidos sin justa causa, ya que para la contratación con las CTA no aplica el C.S.T.

Pero, además, según diferentes investigadores, estaba el hecho de que las empresas no tienen que entenderse con sindicatos para ajustes en la remuneración y otros factores que favorecen a los trabajadores y que van más allá de lo establecido por las normas laborales.

También se presentaban ahorros, como se observa en algunos estudios, porque las empresas contratantes no estaban obligadas a vincular aprendices del SENA, como sí sucede con aquellas que realizan la contratación bajo la modalidad de trabajador dependiente. ⁴

LA CRISIS EN EL TRABAJO ASOCIADO

Algunas de las características predominantes que se han detectado en los últimos años, son las siguientes:

- Las Cooperativas de Trabajo Asociado se han mantenido en el centro de la polémica, porque muchas de ellas se dedicaron a la intermediación del mercado laboral, actividad expresamente prohibida por las normas vigentes.

⁴ PORTAFOLIO. Noviembre 7 de 2007

- Las pseudo CTA, es decir, las que se apartaron del modelo cooperativo, precarizaron el trabajo y los ingresos de los trabajadores al poner este esquema de autogestión al servicio de intereses particulares y no de sus asociados y/o de la comunidad.
- Efectivamente, algo ha venido ocurriendo para que en apenas diez años, del 2000 al 2009⁵, al mes de septiembre, las CTA hayan pasado de 572 a 5.561 organizaciones.

LA CORTE FIJA NUEVOS LÍMITES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Los fallos de la Corte Constitucional, sin duda han dado nuevas pautas para que miles de personas vinculadas a las cooperativas de trabajo asociado, puedan hacer respetar y reclamar sus derechos como trabajadores asociados; especialmente, en el amparo a la mujer en estado de embarazo, a través de la acción de tutela ante los estrados judiciales. Igualmente, cuando se trata de cooperativas que contratan la prestación de servicios con terceros, donde se evidencia la falta de autonomía, autodeterminación y el autogobierno por parte de dichas organizaciones.

*“Lo anterior, significa que estas organizaciones no pueden desconocer las garantías legales de los trabajadores asociados con el argumento según el cual, en estos casos no se configura una relación laboral. Debido a esto es posible afirmar dijo la Corte Constitucional la existencia de un contrato de trabajo y desvirtuar las formas jurídicas mediante las cuales se pretende encubrir, tal como ocurre con los contratos civiles o comerciales o aún con los contratos de prestación de servicios”.*⁶

*“En relación con los elementos que pueden conducir a que la relación entre cooperado y cooperativa pase de ser una relación horizontal, ausente de subordinación, a una relación vertical en la cual una de las partes tenga mayor poder sobre la otra y por ende se configure un estado de subordinación, se pueden destacar diferentes elementos, como por ejemplo (i) el hecho de que para que se produzca el pago de las compensaciones a que tiene derecho el cooperado éste haya cumplido con la labor en las condiciones indicadas por la cooperativa o el tercero a favor del cual la realizó; (ii) el poder disciplinario que la cooperativa ejerce sobre el cooperado, de acuerdo con las reglas previstas en el régimen cooperativo; (iii) la sujeción por parte del asociado a la designación de la Cooperativa del tercero a favor del cual se va a ejecutar la labor contratada y las condiciones en las cuales trabajará; entre otros.”*⁷

DIFERENCIAS ENTRE EL TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO Y EL TRABAJO DEPENDIENTE

Según la Corte, las Cooperativas de Trabajo Asociado se diferencian de las demás en que los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma; es decir, existe identidad entre asociado y trabajador. Ello explica, el porque a los trabajadores asociados de tales organizaciones, no se les apliquen las normas del Código Sustantivo de trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente.

⁵ Cifras acumuladas, de CTA en estudio y autorizadas. Ministerio de la Protección Social

⁶PORTAFOLIO. Agosto 28 de 2007

⁷ Sentencia T-445 de 2006. Honorable Corte Constitucional

Ventajas y desventajas de las diferentes formas de contratación

Dentro de los nuevos esquemas de contratación, es indudable que el empresario evalúa la ventaja o desventaja de las diferentes figuras existentes en el mercado, y como es lógico, siempre buscará implementar aquella que le genera el mayor beneficio económico. El cuadro siguiente muestra algunas de las formas que ofrece el mercado, de acuerdo con un estudio realizado por la OPS para el Sector Salud en el Valle del Cauca en el año 2005.⁸

Forma de contratación	Ventajas	Desventajas
Nombrado o de planta	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estos profesionales son sujetos disciplinables ✓ Facilidades para dar continuidad al servicio ✓ Facilidad para la formación y actualización en su campo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Altos costos para las instituciones debido a la carga prestacional ✓ Desmotivación frente al trabajo ✓ Rigidez para el profesional porque no puede tener otra alternativa de trabajo (contratos de exclusividad) ✓ Rigidez para la institución en la contratación
Cooperativa de trabajo asociado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los profesionales están más involucrados y comprometidos en la prestación de los servicios ✓ Se hace contención de costos debido a que se elimina la carga prestacional ✓ Mayor posibilidad de ajustar el personal de acuerdo a las demandas de la institución. ✓ Mayor posibilidad de tener el personal de acuerdo a la calidad y a tiempo que la institución lo requiera. ✓ Mayor rapidez en los procesos de ajuste a las formas de trabajo de la organización ✓ La institución cotiza a las cooperativas y escoge la que le ofrezca mejores condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Remuneración inferior a la de los nombrados ✓ La remuneración es fijada en los estatutos de la cooperativa ✓ No gozan de prestaciones sociales, ni vacaciones ✓ No hay estabilidad laboral ✓ En una misma cooperativa puede haber personal haciendo lo mismo, pero con distinta remuneración ✓ Se afecta el clima laboral por la inequidad en el ingreso de los profesionales ✓ La cotización al Sistema de Seguridad Social es inferior a lo que realmente se recibe de compensación (salario) ✓ Se pone en riesgo las garantías para la atención de licencias de maternidad, incapacidades o pensiones. ✓ Existe ambigüedad en la responsabilidad

⁸ Estudio de caso realizado por la O.P.S., sobre las condiciones de los trabajadores de la Salud en la ciudad de Cali que laboran en las CTA., Cali 2005.



		de los errores clínicos o malas prácticas.
Concesión o mandatario	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El profesional percibe mejores ingresos ✓ No se necesita erogación de parte de la institución ✓ Cuando se hace por volumen el profesional obtiene mejores ingresos ✓ No se incurre en costos de personal, sólo en costos fijos de infraestructura ✓ La institución puede prestar servicios de un nivel superior demandado por la comunidad o a la población de régimen contributivo (no subsidiado ni vinculado que el la misión de la institución). ✓ El profesional tiene mayor libertad (horario y volumen de trabajo) ✓ La institución focaliza en su “negocio” principal. ✓ La institución puede responder rápidamente a las oscilaciones de la demanda de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entre los profesionales se genera menor vínculo con la institución ✓ Los gastos administrativos los asume el profesional
“A destajo”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El profesional tiene la posibilidad de trabajar en distintas instituciones (facilita el pluriempleo) y posiblemente mayores ingresos económicos ✓ Para la institución es útil esta forma cuando está probando su capacidad para prestar nuevos servicios ✓ Para la institución es útil esta forma para prestar servicios con baja demanda 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disminuye la continuidad de la atención ✓ Los profesionales no reciben un salario mensual fijo. Los ingresos se recibe de acuerdo a la demanda atendida (pago por paciente atendido, según tarifas prefijadas).

FUENTES Y CONSULTAS BIBLIOGRÁFICAS

Estudio de caso realizado por la O.P.S., sobre las condiciones de los trabajadores de la Salud en la ciudad de Cali que laboran en las CTA., Cali 2005. Análisis de las percepciones de los entrevistados.

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-555 del 6 de diciembre de 1994. M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-286 del 3 de abril de 2003 M.P.: Dr. Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia T-305 del 28 de abril de 2009 M.P.: Dr. Mauricio González Cuervo.

Diario Económico PORTAFOLIO

Organización Internacional del Trabajo OIT.

Estadísticas del Ministerio de la Protección Social

Ley 79 del 23 de diciembre de 1978

Ley 454 del 4 de agosto de 1998

Ley 1233 del 22 de julio de 2008

Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006

Links de consultas

Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria: www.dansocial.gov.co

Superintendencia de la Economía Solidaria: www.supersolidaria.gov.co

Confederación de Cooperativas de Colombia: www.portalcooperativo.coop

Asociación colombiana de cooperativas: www.ascoop.coop/

Compiló: **GABRIEL IGNACIO GÓMEZ MARIN**

Documento final Revisado y ajustado por: **RAUL BALLÉN HERREÑO**